



**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO

**ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2023-007**

**ORDEN ADMINISTRATIVA DEL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO PARA ORDENAR QUE SE ESTABLEZCA “FIRST IN, FIRST OUT” (“FIFO”) COMO MÉTODO CONTABLE A UTILIZARSE A LA HORA DE APLICAR GASTOS A LA SUBVENCIÓN FEDERAL BAJO LA LEY DE OPORTUNIDADES Y DE INNOVACIÓN DE LA FUERZA LABORAL (“WIOA” POR SUS SIGLAS EN INGLÉS)**

**POR CUANTO:** El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (“DDEC”) se creó mediante el Plan de Reorganización Núm. 4-1994, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 1994” (“Plan de Reorganización Núm. 4-1994”). El Plan de Reorganización Núm. 4-1994 establece los principios rectores de la política pública para el desarrollo económico de Puerto Rico y las normas fundamentales para la operación del DDEC.

**POR CUANTO:** El DDEC es la instrumentalidad gubernamental responsable de implantar y supervisar la ejecución de la política pública sobre el desarrollo económico de Puerto Rico en los diversos sectores empresariales de la industria, el comercio, el turismo, el cine, los servicios y el cooperativismo, y otros.

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 171-2014 creó el Programa de Desarrollo Laboral (“PDL”) como parte del DDEC. Cónsono con esto, se facultó al DDEC para administrar y fiscalizar los fondos federales de adiestramiento y empleo provenientes de la “Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral” (“WIOA”, por sus siglas en inglés) y se delinearón las facultades y objetivos generales del PDL, así como las del secretario del DDEC respecto al programa.

**POR CUANTO:** El Gobernador mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2022-034 designó al DDEC como la instrumentalidad pública a actuar como depositaria, administradora, y fiscalizadora de los fondos federales para adiestramiento y empleo que se asignen al Gobierno de Puerto Rico, incluyendo los fondos asignados bajo la Ley WIOA. A su vez, dispuso que el secretario del DDEC y el PDL representarán al Gobernador en todo lo relacionado al uso, administración y manejo de los fondos provenientes de la WIOA. De igual forma, dispuso que el PDL continuara ejerciendo las funciones de administrar, supervisar y fiscalizar los programas bajo la Ley WIOA.

**POR CUANTO:** La Ley Pública Núm. 113-128 del 22 de julio del 2014, según enmendada, conocida como la Ley WIOA, tiene como finalidad desarrollar una fuerza trabajadora y un sistema de empleo que redunde en satisfacer las necesidades de los patronos con trabajadores que cuenten con las destrezas necesarias de educación y adiestramiento, así como el desarrollo integral y profesional de la ciudadanía.

**POR CUANTO:** Anualmente, cada Área Local de Desarrollo Laboral (“ALDL”) recibe del DDEC una asignación de fondos de la Ley WIOA para la implementación de los programas de Jóvenes, Adultos y Trabajadores Desplazados. Conforme a la sección 133 (c) de la Ley WIOA y el 20

CFR 683.110(c), cada ALDL tiene un término de dos (2) años para utilizar estos fondos. Aquellos fondos no utilizados dentro de ese tiempo reverten al PDL al tercer año para añadirse a la reserva estatal. De no ser utilizados durante ese tercer año se deberán devolver al gobierno federal.

De otra parte, dispone el 20 CFR 683.110(a) que se deben utilizar primero aquellos fondos con el periodo de vigencia más corto. Esto implica utilizar el método de *First In First Out* ("FIFO") para el uso de fondos. De igual forma el Departamento del Trabajo Federal ha indicado que dicho método es el que se debe implementar.

**POR CUANTO:**

El método de FIFO es usualmente utilizado en la valoración de inventario. No obstante, en el contexto de asignación de fondos representa que los primeros fondos que se reciben son los primeros que deben ser utilizados u obligados.

**POR CUANTO:**

El no aplicar el método de FIFO al obligar los fondos asignados aumenta el riesgo que los fondos de menor vigencia no sean utilizados a tiempo y se tengan de devolver al gobierno federal. De igual forma implica que dicha devolución constante de fondos sea un criterio considerado al momento de asignarle fondos a Puerto Rico en años posteriores. Desafortunadamente, en los pasados años la cantidad de fondos devueltos al gobierno federal a causa de la expiración del término para su uso ha aumentado. Por lo que, es imperativo establecer los mecanismos y mantener la consistencia necesaria para mitigar esta situación en aras de poder implementar y recibir en la isla todos los programas y beneficios para la ciudadanía que representan los fondos que se reciben del gobierno federal.

**POR CUANTO:**

En vista de lo anterior, el secretario del DDEC considera indispensable establecer de forma clara e inequívoca la necesidad de instituir y aplicar el método contable FIFO en la Oficina de Finanzas del DDEC; particularmente, a la hora de aplicar gastos a las subvenciones federales administradas por el DDEC. Ello, con el propósito de reducir la cantidad de fondos federales que el DDEC devuelve al Gobierno Federal y asegurar el mejor y más responsable uso de los fondos federales que se nos asignan.

**POR CUANTO:**

Cónsono con lo anterior, y amparado en los poderes y las facultades que me confiere el Plan de Reorganización Núm. 4-1994, según enmendado, la Ley Núm. 60-2019, y cualquier otra ley aplicable, YO, MANUEL CIDRE MIRANDA, secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, ordeno lo siguiente:

**SECCIÓN 1ra.**

El (la) Principal Oficial de Finanzas del DDEC utilizará el método contable FIFO como procedimiento operativo estándar para la aplicación de gastos a las subvenciones federales administradas por las distintas áreas, oficinas, y programas del DDEC.

**SECCIÓN 2da.**

El (la) Principal Oficial de Finanzas instruirá al personal de la Oficina de Finanzas del DDEC en cuanto a la obligación de aplicar el método de FIFO a la hora de aplicar los gastos a todas las subvenciones federales administradas por el DDEC.

**SECCIÓN 3era.**

La Oficina de Finanzas del DDEC deberá llevar un control adecuado del término de vigencia de los fondos que se le asignan a las ALDL y tener esto siempre presente al momento de obligarlos cuando recibe la petición de fondos de acuerdo con los procedimientos establecidos para las ALDLs. De igual forma, deberá utilizar el método de FIFO al momento de realizar toda obligación y pago de gastos incurridos

por el PDL, incluyendo aquellos relacionados a proyectos especiales.

**SECCIÓN 4ta.**

El (la) Principal Oficial de Finanzas, en conjunto con la directora de la Oficina de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, procurará por que el personal pertinente de la Oficina de Finanzas reciba adiestramientos en las mejores y más recientes prácticas contables con especial énfasis en el manejo y administración de subvenciones federales.

**SECCIÓN 5ta.**

La aplicación de gastos a subvenciones federales utilizando el método FIFO, tal y como debe ocurrir en cualquier otra circunstancia, parte de la premisa que los gastos a aplicarse son gastos permitidos por las leyes, los reglamentos, las reglas y procedimientos federales.

**SECCIÓN 6ta.**

**SEPARABILIDAD.** Esta Orden Administrativa deberá interpretarse de forma tal que pueda mantenerse su validez de acuerdo con las leyes aplicables. Las disposiciones de esta Orden Administrativa son separadas e independientes entre sí, por lo que, si un tribunal con jurisdicción y competencia declara una o varias disposiciones nulas, inválidas o inconstitucionales, ello no afectará de forma alguna la validez y vigencia de las demás disposiciones de esta Orden Administrativa, las cuales permanecerán en pleno vigor.

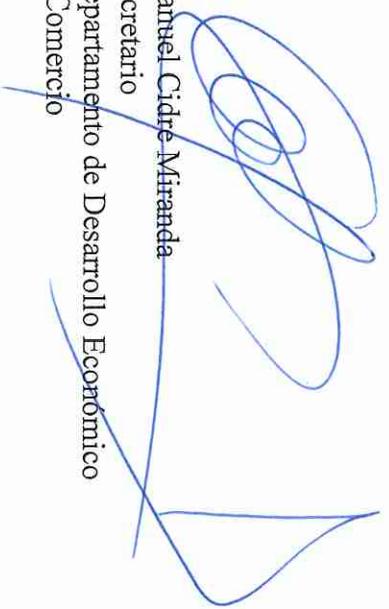
**SECCIÓN 7ma:**

**NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Administrativa no tiene el propósito de crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos, o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, instrumentalidades o corporaciones públicas, no contra sus oficiales, empleados, agentes, o cualquier otra persona.

**SECCIÓN 8va:**

**VIGENCIA.** Esta Orden Administrativa entrara en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Promulgada conforme al Plan de Reorganización Núm. 4-1994, según enmendado, la Ley 60-2019 mejor conocida como Código de Incentivos para Negocios en Puerto Rico, y cualquier otra ley aplicable, hoy 16 de junio de 2023.

  
Manuel Cidre Miranda  
Secretario  
Departamento de Desarrollo Económico  
y Comercio